

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, México, a 4 de octubre de 2021 Of. No. C.G./Presidencia/ 693/2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

En atención a su circular identificada con la clave alfa numérica INE/UTVOPL/174/2021, en la que realizó recordatorio a diversos organismos públicos locales electorales, entre ellos el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto de lo que a continuación se cita:

En atención a que el próximo 30 de septiembre concluirán las funciones de la actual presidencia de los Organismos Públicos Locales Electorales que se citan al rubro y que de conformidad con las correspondientes convocatorias expedidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se hará la designación, por parte de este Consejo General más tardar el 29 de octubre del presente año, por este medio se les recuerda que con fundamento en el art. 32 del Reglamento para la designación y remoción de las y los consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL las ausencias menores a 30 días deberán ser suplidas por la persona consejera electoral que determine el colegiado.

Es así como cada organismo, con apoyo en la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva y <u>ajustándose al marco normativo local</u> ¹de entre sus pares, tomará la determinación de quien será el Consejero Electoral que asuma dichas funciones, desde el 1 al 29 de octubre o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General de este Instituto.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 37 numeral 1 primer párrafo y numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de la cual es usted su titular me permito formular la siguiente consulta:

Siendo que en lo toral su circular indica que la designación se realice atendiendo al marco normativo local, al indicar: "Es así como cada organismo, con apoyo en la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva y ajustándose al marco normativo local, de entre sus pares..."; LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES integrantes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, habiendo concluido el periodo

The

Calle 21 #418 x 22 y 22-A Cd. Industrial , Mérida, Yucatán, México. C.P. 97288 Tel.: (999) 930-35-50 Sitio web: www.iepac.mx. Correo electrónico: contacto@iepac.mx

¹ Resaltado propio.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

para el cual fue designada la Consejera Presidenta Maestra María de Lourdes Rosas Moya el primero de octubre del año que corre APROBAMOS por unanimidad el acuerdo C.G.-133/2021, mismo en el en su considerando 6 párrafos 3, 4 y 5 señala los siguiente:

"6.- ...

...

Es preciso señalar que la LIPEEY presenta un vacío legal respecto de las ausencias definitivas de la consejera o el consejero presidente de este órgano, y el ejercicio de las responsabilidades administrativas del cargo; contemplándose solamente en el reglamento de sesiones de los consejos del Instituto en el artículo 12 numeral 5 que en el caso de la ausencia definitiva del Presidente, de entre los Consejeros Electorales designaran entre ellos a quien presidirá la sesión debiendo informar esto de inmediato al Consejo General del INE.

Y siendo que conforme se señala en la circular citada en el considerando 5 respecto de que la de que la determinación de quien ocupe la presidencia deberá ser conforme a la normativa local, por ser una ausencia definitiva menor a un plazo de 30 días, y no preverse supuesto alguno en la normativa local para su designación es que las consejeras y los consejeros electorales integrantes de este Órgano superior de dirección, determinan las medidas derivadas de la ausencia definitiva de la presidencia, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del INE como consejera o consejero presidente.

Que con el objeto de satisfacer los principios rectores de la función electoral y, para el efecto de contrarrestar los efectos que implica la situación extraordinaria en la que se ubica el Consejo General, las decisiones que adopten las Consejeras y los Consejeros Electorales deben estar orientadas a la búsqueda del consenso y la cohesión de la institución, para lo cual se considera que la adopción de la presidencia rotatoria lo garantiza.

Por lo que en el punto de acuerdo primero las Consejeras y los Consejeros que integramos este máximo órgano de dirección del IEPAC determinamos que las sesiones del Consejo General serán convocadas y presididas de manera rotatoria en orden sucesivo por las Consejeras electorales Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente y Maestra María del Mar Trejo Pérez; hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del INE como consejera o consejero presidente. Así mismo se determina que habiendo presidido la sesión en la que se aprobó el presente acuerdo la Consejera Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, se continuara con el orden rotatorio establecido.

Y en su punto segundo de acuerdo se determinó que la suscrita al haber sido designada por el colegiado como la consejera electoral para presidir la sesión extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2021 en la que se aprobó el acuerdo en comento, tomara las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

medidas necesarias a efecto de realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral, la cual formulo en los siguientes términos:

Por lo anterior y atendiendo al vacío legal existente en la normativa electoral que rige en Yucatán, como el propio Consejo General de Instituto Nacional Electoral corroboró en el acuerdo INE/CG572/2017, en el cual después de un estudio a las normativas de los estados concluye que en el caso de Yucatán no se tiene fundamento jurídico ni el procedimiento establecido para el caso de la ausencia definitiva de la presidencia menor a treinta días, luego entonces ¿qué procedimiento se debe seguir o disposiciones se deben tomar, para el funcionamiento de este órgano electoral local, por cuanto al ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones de carácter administrativo y operativo que le pudieran corresponder en el ejercicio del cargo, distintas a las de convocar y presidir las sesiones del Consejo General, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada como consejera o Consejero Presidente de este OPLE, por el Consejo General de ese Instituto Nacional Electoral? Máxime que dicho vacío legal, se observa en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el propio Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, al no contemplar el procedimiento a seguir, en el caso de haberse concluido el período para el ejercicio del cargo para la cual fue designada la persona que en su momento, ocupaba la presidencia del OPLE siendo que no se haya dado conclusión a un nuevo proceso de designación.

Sirve de fundamento a la presente consulta el artículo 60, numeral 1, incisos c) e, i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 37 del reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

MTRA. ALICIA DEL PILAR LUGO MEDINA CONSEJERA ELECTORAL QUE PRESIDIO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2021.

C.C.P. C.P. FERNANDO BALMES PÉREZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL INE EN YUCATÁN.







SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/134/2021

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2021

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL EN TURNO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN PRESENTE

1. Planteamiento

Con fundamento en el artículo 73, párrafo 1 incisos a), m) y n), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual faculta a esta Unidad Técnica de Vinculación para coadyuvar en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales (OPL), así como facilitar la coordinación entre estos y el Instituto, y en atención al oficio número C.G./Presidencia/693/2021, de fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual realiza una consulta respecto de la circular INE/UTVOPL/174/2021, que instruyó con fundamento en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, tomar la determinación de quien será la o el Consejero Electoral que asuma las funciones de la Presidencia desde el 1 al 29 de octubre del 2021, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General de este Instituto, toda vez que las ausencias menores a 30 días deberán ser suplidas por la persona consejera electoral que determine el colegiado de cada Organismo Público Local, se da contestación en los términos siguientes:

Oficio número C.G./Presidencia/693/2021

"(...) Por lo anterior y atendiendo al vacío legal existente en la normativa electoral que rige en Yucatán, como el propio Consejo General del Instituto Nacional Electoral corroboró en el acuerdo INE/CG572/2017, en el cual después de un estudio a las normativas de los estados concluye que en el caso de Yucatán, no se tiene fundamento jurídico ni el procedimiento establecido para el caso de la ausencia definitiva de la presidencia menor a treinta días, luego entonces ¿ qué procedimiento se debe seguir o disposiciones se deben tomar, para el funcionamiento de este órgano electoral local, por cuanto al ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones de carácter administrativo y operativo que le pudieran corresponder en el ejercicio del cargo, distintas a las de convocar y presidir las sesiones del Consejo General, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada como consejera o Consejero Presidente de este OPL, por el Consejo General de ese Instituto Nacional Electoral? Máxime que dicho vacío legal, se observa en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento para la designación y remoción





SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/134/2021

de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, al no contemplar el procedimiento a seguir, en el caso de haberse concluido el período para el ejercicio del cargo para el cual fue designada la persona que en su momento, ocupaba la presidencia del OPL siendo que no se haya dado conclusión a un nuevo proceso de designación."

2. Respuesta

En relación con su consulta, se reitera que el objeto de la Circular INE/UTVOPL/174/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, fue precisamente que las Consejeras y Consejeros de los OPL de catorce entidades federativas, entre ellas Yucatán, consideraran la conclusión de los encargos de las presidencias al 30 de septiembre de 2021 y previeran la designación de la persona que ocuparía la Presidencia de manera provisional, debido a que, de conformidad con la Base Octava de las convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG420/2021, la fecha límite del Consejo General para realizar las designación definitivas es el 29 de octubre de 2021.

En ese sentido y tomando en cuenta que el periodo de ausencia en las presidencias será menor a 30 días, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicado *contrario sensu*, **corresponde al colegiado del órgano superior de dirección de cada OPL, designar a la persona consejera electoral que deberá suplir dicha ausencia**.

Circular INE/UVTOPL/174/2021

"...por este medio se les recuerda que con fundamento en el art. 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, **las ausencias menores a 30 días deberán ser suplidas por la persona consejera electoral que determine el colegiado**."

Así mismo y en cuanto al procedimiento a seguir, la propia circular instruyó que, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de entre sus pares, se tomara la determinación de la persona que asumirá las funciones de la presidencia, del 1 al 29 de octubre o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del Instituto.



SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/134/2021

Circular INE/UVTOPL/174/2021

"...Es así como, cada Organismo, con apoyo en la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva y ajustándose al marco normativo local, de entre sus pares, tomará la determinación de quien será la o el Consejero Electoral que asumirá dichas funciones, desde el 1 al 29 de octubre, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General de este Instituto."

En ese sentido, la circular referida marca el procedimiento a seguir para la designación de la persona que cubrirá la ausencia menor a 30 días en la presidencia.

Por otra parte, y por lo que respecta al vacío legal que refiere de la normativa local, deberá tomar en cuenta que la designación provisional la realizará el pleno del Consejo General del OPL, el cual es el máximo órgano superior de dirección de un organismo público local electoral, en términos de los artículos 5, numeral 1, inciso w), 22, numeral 5, 24, numerales 4 y 6, y relativos aplicables del Reglamento de Elecciones. Asimismo, el párrafo 3 del artículo 37 del referido Reglamento establece que toda respuesta a una consulta de un Organismo Público Local, se hará del conocimiento de las y los integrantes de los órganos máximos de dirección de todos los Organismos Públicos Locales de las demás entidades.

En ese sentido, sirve como antecedente y fue debidamente comunicada a todos los OPL, la respuesta emitida al Organismo de Chihuahua, mediante oficio **INE/DJ/DNYC/SC/7217/2020**, de fecha 13 de octubre de 2020:

b) Ausencias temporales hasta por 30 días

Para el caso de ausencias temporales hasta por treinta días, la normativa electoral federal no establece facultad para que el INE designe al consejero que cubra dicha ausencia, cuestión que sí fue prevista en el acuerdo INE/CG572/2017, en el cual el Consejo General del INE estimó que, en el caso de ausencias temporales hasta por treinta días, los órganos máximos de dirección de los OPL tendrían que suplir a la o el consejero presidente conforme a la regulación prevista en cada Legislación Electoral local, y que de no existir disposición expresa que faculte al órgano máximo de dirección de cada OPL, se entenderá que la o el Consejero Presidente provisional deberá ser designado de entre los Consejeros Electorales del OPL, en la inteligencia que dicho encargo no deberá de exceder de treinta días.



SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/134/2021

A partir de lo anterior, a efecto de garantizar la continuidad de los trabajos y el debido funcionamiento del OPL en Chihuahua, en opinión de esta Dirección, en el caso bajo análisis, debe aplicarse lo establecido por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG572/2017 debido a que se considera que una cuestión sustantiva no puede sujetarse a una cuestión instrumental y ante el caso no previsto relativo a la ausencia del Presidente del Consejo es el propio órgano quien puede suplir esa deficiencia interna.

Esto es, el máximo órgano de dirección de ese órgano colegiado, para hacer efectivas sus atribuciones, tendrá que designar de entre los demás consejeros al consejero presidente provisional.

Asimismo, mediante oficio INE/STCVOPL/386/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, mismo que también fue compartido con los OPL de todo el país, al de Chihuahua se le reiteró lo siguiente:

Oficio INE/STCVOPL/386/2020

"A partir de lo anterior, en términos del artículo 37, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se le informa que deberá mantenerse en el encargo como Presidenta Provisional conferido por las y los seis consejeros electorales del órgano superior de dirección, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la designación propuesta por la Comisión de Vinculación

No pasa desapercibido que la designación de Presidenta Provisional realizada por las y los seis consejeros electorales integrantes del órgano superior de dirección, el día 14 de octubre de 2020, se realizó tomando en cuenta la ausencia temporal del Consejero Presidente, y la importancia de sesionar a más tardar el 15 de octubre para aprobar el presupuesto de egresos para el 2021 y atender las actividades inherentes a la organización del proceso electoral local que ya comenzó, motivo por el cual, con el objeto de seguir manteniendo los trabajos y la operatividad del IEE Chihuahua, no obstante, ante la situación presentada, resulta conveniente que siga desempeñando el encargo de Presidenta Provisional conferido por las y los integrantes del órgano superior de dirección, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral lleva a cabo la designación de la Consejera o Consejero fungirá como Presidenta o Presidente.

(…)"

En ese sentido, toda vez que no existe disposición expresa sobre la designación provisional de la persona que cubrirá ausencias en la presidencia menores a 30 días, la o el Consejero Presidente Provisional deberá ser designado de entre las Consejeras y los Consejeros Electorales del OPL, en el entendido que dicho encargo no deberá de exceder de treinta días, lo anterior, con el objeto de seguir manteniendo los trabajos y la operatividad del Instituto Electoral y de





SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/134/2021

Participación Ciudadana de Yucatán, en tanto el Consejo General del Instituto lleva a cabo la designación correspondiente.

Sirve como base a lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: "Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias":

"LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema: lo que encuentra expresión en algunos viejos principios. tales como los siguientes: Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece; Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes. Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.



SECRETARÍA TÉCNICA

OFICIO NÚMERO: INE/STCVOPL/134/2021

3. Fundamentación

La presente consulta es desahogada por la Unidad de Vinculación en virtud de que versa sobre un tópico que ha sido previamente analizado y que quedó establecido en las respuestas al OPL de Chihuahua. la Dirección Jurídica de este Instituto. mediante tanto por INE/DJ/DNYC/SC/7217/2020, como por la Unidad Técnica de Vinculación, a través del similar INE/STCVOPL/386/2020, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en el sentido de que fue hecho del conocimiento de todos los Organismos Públicos Locales, tomando como base el considerando 12 del Acuerdo INE/CVOPL/004/2014, correspondiente a la implementación del SIVOPLE, en el cual se señaló que las respuestas son compartidas con el resto de los OPL a efecto de que sirvan como orientación para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

C.c.p Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.

Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña. - Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Presente

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. - Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Presente

Mtro. Jaime Rivera Velázquez- Integrante de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Presente

Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.

Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. - Presentes

Lic. Fernando Bálmes Pérez. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán. Presente.

Mtra. Alicia del Pilar Lugo Medina. Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Presente.

M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente. Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Presente.

Mtra. María del Mar Trejo Pérez. Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Presente.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada del Instituto Nacional Electoral